



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Viernes 23 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1895.—Núm. 191

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | | |
|--------------------------|------|---------|-----------|
| En Oviedo. | 7,50 | pesetas | trimestre |
| En Provincias | 8,50 | id | id. |
| En Ultramar y extranjero | 10 | id | id. |

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimo de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular núm. 143

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con fecha 16 del actual me comunica la Real orden siguiente:

«Por el de la Guerra se ha llamado la atención de este Ministerio sobre el hecho de usar los individuos de algunas bandas de música provinciales ó municipales, como las de Jaen, Sevilla y Huelva, uniformes é insignias parecidos á los del Cuerpo de Estado Mayor y otros militares, indicando con tal motivo la conveniencia de que se adopten medidas para evitar semejante costumbre que redundaría en desprestigio del Ejército.

En su vista y considerando indispensable que cese desde luego la abusiva costumbre del uso indebido de uniformes é insignias que puedan confundirse con las reglamentarias del Ejército: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se recomiende á Usía que prohíba terminantemente el uso de las indicadas prendas é insignias que no pertenezcan al Ejército y que en algún concepto dependan de la autoridad de Usía. De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos expresados.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 16 de Agosto de 1895.—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.»

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para que la conozcan los señores Alcaldes de

esta provincia y cuiden de darla puntual cumplimiento.

Oviedo 22 de Agosto de 1895.—El Gobernador, Esteban de Benito. (R. al núm. 223).

Cuerpo nacional de Ingenieros de Montes

Distrito Forestal de Oviedo

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de procederse á la enajenación en pública subasta de las maderas de los montes públicos de esta provincia, cuyo aprovechamiento fué concedido por Real orden de 26 de Junio último y se detalla en el estado número 1 que á continuación se inserta:

1.º La campaña forestal principia en 1.º de Octubre de 1895 y termina en 30 de Septiembre de 1896.

2.º Las subastas serán sencillas y se celebrarán en las Casas Consistoriales el día que previamente se fijará en el BOLETIN OFICIAL, siendo presididas por los respectivos Alcaldes, con asistencia del Síndico, de los Alcaldes de los barrios ó lugares usufructuarios de los montes, del Capataz ó Sobreguarda de lá comarca, ó de una pareja de la Guardia civil y del Secretario que asistido de dos testigos pueda autorizar el acta.

3.º Los Alcaldes dispondrán que se anuncie con un mes de anticipación en los sitios de costumbre de los pueblos donde radican los montes y en los demás del partido judicial, el día y hora, cantidad, calidad y valor de los productos que han de subastarse con los nombres de los montes y los vecindarios que los usufructúan.

4.º Para tomar parte en la subasta se presentará en metálico en la Depositaria municipal la fianza del 5 por 100 importe de la tasación. Las proposiciones se harán por pujas abiertas durante la primera media hora, transcurrida la cual se adjudicarán los productos al mejor postor, no admitiéndose ninguna que no cubra el tipo de tasación.

5.º El remate no tendrá valor ni

efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Sr. Gobernador, á cuya autoridad será remitido el expediente que constará de un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que esté inserto el pliego de condiciones, los edictos que hayan estado expuestos al público y el acta de subasta.

6.º Las reclamaciones que se presenten contra la subasta se consignarán en el acta que se levante de la misma y serán resueltas por la autoridad civil superior de la provincia con recurso á la vía Contencioso-administrativa ante el Tribunal provincial, pero el remate, sin embargo, producirá sus efectos una vez aprobado, quedando atendido el rematante á los resultados del juicio que se entable.

7.º Comunicada á los Alcaldes la aprobación del expediente, para obtener la orden de entrega, los adjudicatarios presentarán en la oficina del distrito la carta de pago en la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del valor en que han sido rematados los aprovechamientos.

8.º Una vez adjudicado provisionalmente el remate al mejor postor, éste queda obligado á ampliar hasta el 10 por 100 la fianza para responder á los daños y perjuicios que puedan originarse en el monte por la mala dirección de la corta y á la distancia de 200 metros alrededor, si aquellos procediesen de otras causas siempre que en el término de cuatro días no lo pusiese en conocimiento del distrito. Esta fianza será devuelta tan pronto como se levante el acta de reconocimiento final y se pruebe que no hubo daños.

9.º Comunicada al Alcalde la aprobación del remate, éste lo hará saber al rematante, el cual hará el pago del 90 por 100 del valor de los productos en la Depositaria del Ayuntamiento ó Junta administrativa del pueblo dueño del monte, en el término de ocho días si es vecino de este concejo, y de quince si su residencia está fuera, y el 10 por 100 restante, en la Tesorería de la Delegación de Hacienda de la provincia.

10. El rematante no podrá dar principio á la corta sin que preceda por escrito la licencia del Ingeniero Jefe.

Si lo hiciere de otro modo será castigado como delincuente por lo que hubiesen cortado.

11. A la presentación de la licencia, la Junta Administrativa del monte tiene el deber, como el puesto de la Guardia civil más próximo y Capataz ó Sobreguarda de la comarca, de acuerdo con el interesado, de extender y firmar un acta en la que se consigne el nombre, la extensión y linderos del monte ó rodal que se entrega, los daños que se observen en el número, especie y dimensiones de los árboles marcados, los sitios en que se ha de hacer la labra y los caminos por donde se ha de hacer la extracción y responsabilidad que el concesionario acepta tener de lo que se dispone en los artículos 21 al 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884 dicha acta se remitirá á la oficina del distrito.

12. El corte de los árboles se hará entre las marcas quedando una en el tocón y se cuidará de que ésta no sufra el menor deterioro sin que por ningún pretexto pueda ser arrancada en cuyo caso se considerará el árbol como cortado fraudulentamente.

13. Los talleres para su transformación se establecerán siempre en los rasos ó calveros no menores de cuatro áreas que se hallen fuera de los rodales arbóreos los que en cada caso serán designados por el personal del distrito.

14. El rematante está obligado en el apeo de los árboles á darles la caída por la parte que no causen daños á los que han de quedar en pié, y cuando esto no sea posible por el lado en que se ocasionen menos, en la intiligencia de que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados en unión del rematante y una comisión del Ayuntamiento no se pruebe que aquéllos han sido forzosa ó inevitablemente causados.

15. La extracción de los pro-

ductos de la corta se hará por los caminos y carriles que existen en el monte, no consintiendo practicar otros nuevos sin previa instrucción de expediente de necesidad.

16. No podrán extraerse las maderas del pie del tocón verificada que sea la corta de árboles, sin que antes se efectúe la contada en blanco ó la confrontación de las marcas por el empleado que nombre el Jefe del distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

17. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las presentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, á excepción de los casos que prevee el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

18. Queda prohibida toda concesión de prórroga en los plazos fijados para dejar terminados los aprovechamientos, cualquiera que sean las razones que se deduzcan, salvo los casos que menciona la condición 20.

19. El rematante quedará obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramillas, astilleros, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo señalado para los demás productos, caso que el Ayuntamiento antes de la celebración del remate no manifieste serle conveniente queden á beneficio del vecindario, en cuyo caso lo hará constar así en el acto del remate y en este pliego de condiciones, quedando, por tanto, responsable la Corporación de la no ejecución de lo que aquí se previene.

20. El rematante que deje transcurrir el plazo señalado sin haber terminado el disfrute, perderá los productos que no hubiere extraído ni cortado y el importe de la fianza, todo lo que quedará á favor del dueño del monte excepto el 10 por 100 del importe que ingresará en el Tesoro público, abonando además los daños y perjuicios ocasionados al monte.

21. Si el rematante deja transcurrir el plazo sin haber hecho la corta ni entregado parte del precio del remate pagará una multa igual al 10 por 100 de su valor y abonará el importe de los daños y perjuicios ocasionados.

22. Podrá el rematante reclamar la rescisión del contrato ó que no tenga efecto las disposiciones relativas al plazo en que ha de darse por terminado el aprovechamiento:

1.º Cuando se hayan suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones dictadas por los Tribunales ordinarios fundadas en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevación, avenida ú otro accidente de fuerza mayor debidamente justificado.

23. Las solicitudes de rescisión se presentarán en su caso al señor Gobernador civil de la provincia quien resolverá lo que proceda oyendo al Ayuntamiento del pueblo de quien fuese el monte, al Ingeniero Jefe del ramo y á la Diputación provincial.

24. Si á consecuencia de la rescisión del contrato hubiese que devolver al rematante el precio satisfecho por el disfrute no realizado, podrá celebrarse nuevo remate para satisfacer este crédito si se considerase, en cuyo caso el primitivo rematante recibirá la suma que le corresponda del nuevo adjudicatario.

25. Toda contravención á las

condiciones anotadas, así como también á lo prevenido en la legislación penal de montes y demás disposiciones vigentes que no se hubiesen consignado en este pliego será castigado con arreglo á lo dispuesto en dicha legislación.

26. El plazo para efectuar las operaciones terminará en la Campaña, en cualquier tiempo que se pida la entrega, sin que pueda concederse prórroga más que en los casos que determina el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y si antes estas operaciones terminasen se pondrá en conocimiento de los mismos que han hecho la entrega para que se extienda por el Ingeniero el acta de reconocimiento final y descargo de las responsabilidades aceptadas caso de que proceda.

27. Por último, el Ayuntamiento y los empleados del ramo son los inmediatos responsables de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, y unos y otros deberán avisar oportunamente al distrito y Jefe inmediatos de cualquier daño ó abuso que observasen.

Oviedo 13 de Julio de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

PROPUESTA

Productos maderables de los montes públicos

| Partidos judiciales | Distritos municipales | Nombres de los montes | Especie | Número de árboles | Metros cúbicos | Tasación — Pesetas | Observaciones | |
|------------------------------|---------------------------|------------------------------|-----------------|-------------------|----------------|--------------------|---------------|----|
| Belmonte. | Teverga. | El Grande. | Haya. | 50 | 33 | 99 | Catálogo. | |
| | | Riomenor. | Roble. | 20 | 42 | 336 | id | |
| | | Presorias. | Haya. | 40 | 30 | 90 | id | |
| | | Navayos. | Roble. | 14 | 8 | 64 | id | |
| | | Cuevalmundi. | Id. y haya. | 62 | 37 | 146 | id | |
| C. de Tineo. | C. de Tineo. | Cengadera. | Roble. | 30 | 20 | 80 | id | |
| | | La Feltrosa. | id | 40 | 30 | 120 | id | |
| | | Peña del Cuervo. | id | 50 | 40 | 160 | id | |
| | | Reguera de los Prados. | id | 25 | 20 | 80 | id | |
| Infiesto. | Amieva. | Riomelón. | Haya. | 100 | 55 | 165 | id | |
| | C. de Onís. | Montaña Covadonga. | id | 86 | 65 | 370 | id | |
| | | Puerto de Coana Covayos. | Roble. | 5 | 2 | 8 | No incluido. | |
| | Caso. | Forcos. | Haya. | 30 | 12 | 36 | Catálogo. | |
| | | Fabucado. | id | 15 | 10 | 30 | id | |
| | | Llaneces, La Trapa, etc. | Id. y roble. | 10 | 10 | 100 | id | |
| | | Pelofío. | id | 130 | 60 | 270 | id | |
| | Llanes. | Ponga. | Caoro. | Haya. | 8 | 5 | 20 | id |
| | | Cabrales. | Caoro. | Haya. | 60 | 44 | 440 | id |
| | | | Lles y la Xana. | Encina. | 50 | 40 | 120 | id |
| Ambos valles de Peñamellera. | | Hedrina. | Haya. | 10 | 5 | 30 | No incluido. | |
| | | Huera de Allende. | Encina. | 10 | 5 | 15 | Catálogo. | |
| Valle B. Peñ.ª. | | Tajadura. | Haya. | 30 | 15 | 45 | id | |
| | | Uzyabes. | id | 12 | 10 | 40 | id | |
| Onís. | Casaño. | Id. y roble. | id | 12 | 10 | 40 | id | |
| | | Haya. | 160 | 90 | 180 | id | | |
| | Valgrande. | Troncadal. | id | 250 | 125 | 975 | id | |
| | | La Tesa. | id | 40 | 20 | 60 | id | |
| | Aller. | Carrea (Alto la Canal). | id | 18 | 10 | 100 | id | |
| | | Fuentes de Invierno y Llana. | id | 31 | 19 | 190 | id | |
| | | Los Canales de la Boya. | id | 9 | 5 | 50 | id | |
| | | Caleyo de Oliz. | Roble. | 10 | 15 | 225 | id | |
| | Proaza. | Granda de Oliz. | id | 10 | 15 | 225 | id | |
| | | Caldiellos y Ritortor. | id | 10 | 15 | 225 | No incluido. | |
| La Cuesta. | | id | 8 | 5 | 20 | Catálogo. | | |
| Quirós. | Peñamayor. | Haya. | 28 | 15 | 60 | id | | |
| | Sierra de Santa Catalina. | Pino. | 150 | 25 | 200 | id | | |
| Pravia. | Pravia. | Idem. | id | 60 | 10 | 80 | id | |
| | | Idem. | id | 200 | 20 | 160 | id | |
| Tineo. | Luarca. | Pedredos, Lagos, etc. | id | 500 | 30 | 300 | id | |
| SUMA TOTAL | | | | 2.371 | 997 | 5.908 | | |

Oviedo 30 de Abril de 1895.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

(R. al núm. 1.189).

Comandancia de marina de Gijón

El Comandante de marina de la provincia de Gijón.

Hace saber: que hallándose vacante la plaza de Cabo de mar de segunda clase de este puerto, los que reuniendo los requisitos prevenidos en Real orden de 2 de Agosto de 1880 deseen ocuparla, dirigirán sus instancias por conducto de esta Comandancia, al Excmo. é Ilmo. señor Capitan general del departamento de Ferrol, en el término de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto.

Gijón 20 de Agosto de 1895.—
Enrique Chereguini.

(R. al núm. 203).

ANUNCIOS OFICIALES**Alcaldía de Yernes y Tameza**

No habiendo comparecido ante esta Corporación, al acto de la clasificación de soldados, no obstante haber sido citados con arreglo á la ley, los mozos de este reemplazo y anteriores que á continuación se expresan, esta Corporación municipal, en sesión de nueve del mes próximo pasado, acordó declararlos prófugos con las condenaciones que la ley les impone en estos casos.

Reemplazo de 1895

Núm. 1. José Alvarez Patallo, hijo de Joaquín y de Josefa, de Fojo.

4. Manuel Ramón Fernández García, de Pedro y Josefa, de Villabre.

7. Ramón Suárez López, de Manuel y Manuela, de Yernes.

Reemplazo de 1892

Núm. 4. Ignacio Suárez García, hijo de Fermín é Isabel, de Villabre.

En su virtud se les cita, llama y emplaza á los relacionados prófugos para que comparezcan ante esta Alcaldía, para ser presentados ante la Excm. Comisión provincial. Al efecto ruego y encargo á las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de los mencionados prófugos, remitiéndolos á este municipio ó á la Comisión provincial.

Tameza 20 de Julio de 1895.—
El Alcalde, Cipriano Fernández.

(R. al núm. 63).

Alcaldía de Nava

Este Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 17 del corriente verificó el sorteo por secciones de los vocales que, unidos á dicha Corporación, formarán la Junta municipal en el presente año económico, resultando designados los siguientes:

1.ª Sección

D. Ponciano Pérez Canto.
D. Ramón Medio Alonso.
D. Ignacio Bárcena Ovín.

2.ª Sección

D. Patricio Marcos Nozaleda.
D. Francisco Mijares Teresa.
D. Luis Teresa Palacio.

3.ª Sección

D. Ricardo Sánchez Canteli.
D. Francisco Corte Canteli.

4.ª Sección

D. Jerónimo Vigón Diaz.
D. Plácido Martínez Noval.
D. Manuel Sánchez Vázquez.

5.ª Sección

D. Dionisio Vallina Peláez.
D. José Acebal Gutiérrez.
D. Evaristo Calleja Fernández.
Nava 20 de Agosto de 1895.—El Alcalde, Faustino Quesada.

(R. al núm. 419).

Alcaldía de El Franco

D. Remigio Núñez Trelles, Alcalde constitucional del concejo de El Franco.

Hago saber: que no habiendo comparecido al acto de la talla, clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, á pesar de haber sido citados en forma legal, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir en sesión del día 9 del actual, acordó declararlos prófugos con todas las consecuencias y gastos con arreglo á las disposiciones legales.

Reemplazo de 1895

Núm. 2 Gervasio García Peña, hijo de Domingo y Serafina, natural de Grandella.

3 Aladino Méndez Fernández, de Eugenio y Bernarda, de Viavelez.

4 Modesto Graña Fernández, de José y Joaquina, de Hervedeiras.

5 Benigno Martínez Méndez, de Inocencio y Laureana, de Lebrede.

9 Faustino Elías Méndez y Méndez, de Francisco y Carmen, de Godella.

10 José Ramón García García, de Juan y Manuela, de Lebrede.

11 Carlos Rodríguez Gayol, de José y Brigida, de la Forjega.

14 José Manuel Núñez Pérez, de Francisco y Rosalía, de la Braña.

15 Vidal Sánchez Fernández, de Andrés y Bernarda, de Romaelle.

18 José María Alvarez Fernández, de Francisco y Celestina, de San Julian.

20 Bernardo Acevedo Méndez, de Bernardo y Jacinta, de Prendonés.

21 Benigno García y Fernández, de Antonio y Eulogia, de Fonfría.

23 Indalecio Expósito, á cargo de José Pérez de la Cruz, de Miudes, procedente del Hospicio de Oviedo.

24 José María Carvajal San Julian, de Constantino y Dolores, de Piantes.

28 Bernardo Victor Manrique Fernández, de Francisco y Antonia, de La Caridad.

31 Manuel García Trelles, de Ambrosio y Carmen, de la Forjega.

32 José Antonio Núñez Fernández, de José y Gilda, de la Ronda.

33 Benigno López Fernández, de Domingo y Florencia, de Barzanaz.

37 Gervasio Amago Arenas, de Celestino y Josefa, de Mendones.

39 Ramón García Fernández, de Jacinto y Leocadia, de Armayor.

41 José María López Alonso, de Ramón y María del Carmen, del Louredal.

42 José María Alonso Fernández, de José y Rosa, de San Julián.

44 Valentín González Villamil, de Rafael y Bautista, de Mourelle.

46 José Valdés Anleo, de María, de Parajúa.

47 Manuel Sánchez Méndez, de Paulino y Eugenia, de Viavelez.

49 Nicanor Marcelino García González, de Antonio y Feliciano, de la Calleja.

50 José Ramón Méndez Martínez, de Andrés y María Ignacia, de la Cruz.

51 Saturnino Pérez, de Josefa, de Mourelle.

53 Manuel Fernández Fernández, de Jacinto y Dolores, de Castañeira.

54 Fermín Expósito, á cargo de Antonio Gayol é Ignacia López, de Prendonés, procedente del Hospicio de Oviedo.

59 Francisco José María Suárez Martínez, de José y Regina, de Fresnedo.

60 José Manuel López Méndez, de Pedro y Josefa, de San Pelayo.

61 Evaristo Fernández Fernández, de Nicasio y Saturna, de Sueiro.

65 Ramón Manuel García Avello, de José y Eustaquia, de Granda de Isla.

67 Manuel García Avello, de Manuel y Camila, de id.

68 Francisco Castaño Pérez, de Antonio y Manuela, de Niseiros.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, rogando á las autoridades y sus agentes procuren la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos. á este Ayuntamiento ó á la disposición de la Comisión provincial.

La Caridad 26 de Julio de 1895.—El Alcalde en funciones, José González.

(R. al núm. 47).

Alcaldía de Rivadesella

En poder de D. Valentín Montoto, vecino de Aveo, se halla depositado un caballo desconocido, que se encontró haciendo daño, cuyas señas son las siguientes:

Alzada seis y media cuartas, color castaño, calzado de la mano derecha y del pié izquierdo, despica del lado derecho, tiene una B en el anca derecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegando á conocimiento del dueño se presente á recogerlo, previo abono de los daños y gastos ocasionados.

Rivadesella Julio 18 de 1895.—Por orden del Sr. Alcalde, Antonio Sánchez.

(R. al núm. 35).

Alcaldía de Grado

En poder del vecino de esta villa Manuel Alvarez, se halla depositada

desde el día ocho del actual una novilla extraña de las señas siguientes: edad dos años, color rojo, asta regular, de poca alzada y pelo del pasto.

Lo que se anuncia al público por espacio de treinta días, por que pasados se enajenará en pública subasta.

Grado Agosto 9 de 1895.—Sandalio Fernández.

(R. al núm. 162).

Alcaldía de Somiedo**Anuncio**

En sesión celebrada en veinte del mes próximo pasado por este Ayuntamiento fué acordado en cumplimiento del art. 66 de la ley Municipal dividir el término municipal en las secciones siguientes, señalando á cada una los vocales que se indican:

1.ª Sección

Parroquias de Gua, Puerto, Coto y esta capital, tres vocales.

2.ª Sección

Parroquias de Aguino, Viñas, Morteras y pueblos de Castro y Pineda, tres vocales.

3.ª Sección

Parroquias de Clavillas y Pigüeces, dos vocales.

4.ª Sección

Parroquias de Villar y Pigüefia, dos vocales.

5.ª Sección

Parroquias de Valle, Veigas y Endruga, tres vocales.

Para que llegue á conocimiento de los habitantes del concejo se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL además de las circulares que fueron expuestas al público.

Pola de Somiedo Agosto 10 de 1895.—El Alcalde, Cándido Marqués.

(R. al núm. 161).

SECCIÓN JUDICIAL**Presidencia de la Audiencia de Oviedo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1888, se ha celebrado ante la Sala de Gobierno, el sorteo que en la misma disposición se previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Infiesto, resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

Cabezas de familia

D. Manuel Alvarez Pantiga, de Infiesto.

D. Antonio Cantora Crespo, de idem.

D. José Iglesias Peláez, de id.

D. Ciriaco Tamargo Fernández, de id.

D. Manuel Redondo Mayor, de idem.

D. José Riestra Noval, de id.

D. José Valle Amor, de id.

D. Cayetano López, de id.

D. José Blanco Rojo, de id.

D. Cándido Sánchez Huerta, de idem.

D. Cándido Sánchez, de id.

- D. José Bárcena, de id.
 D. Joaquín González Cuervo, de idem.
 D. Luis Arroyo Ortiz, de id.
 D. Ramón Collada Prida, de id.
 D. Prudencio Diaz Parte, de id.
 D. Manuel Fernández Cigofña, de idem.
 D. Inocencio García Carvajal, de idem.
 D. Francisco Montoto Corral, de idem.
 D. José Antonio Garro Suárez, de id.
 D. Bernardino Sánchez Pescalin, de id.
 D. Santos Solís Gancedo, de id.
 D. Manuel Díaz Benito, de Biedes.
 D. Evaristo Martínez Rubio, de idem.
 D. Francisco Peruyero Prida, de idem.
 D. Manuel Rebollar Alvarez, de idem.
 D. Pedro Cuesta Bermúdez, de idem.
 D. Manuel Cuesta Bermúdez, de id.
 D. Jerónimo Rodríguez Vega, de idem.
 D. Francisco Echavarría Crespo, de Otero.
 D. Ramón Canto Crespo, de id.
 D. Manuel Crespo Valdés, de id.
 D. José Balbin Barro, de Pandiella.
 D. Manuel Fuente Melendi, de Lozana.
 D. Julian Crespo Valdés, de id.
 D. Narciso Pérez Rodríguez, de idem.
 D. Manuel Lueso Bermúdez, de idem.
 D. José Sánchez Sánchez, de Mestas.
 D. Luis Pando Riaño, de Esteli.
 D. Valentin Parte, de Santianes.
 D. José González Vázquez, de id.
 D. Angel Bermúdez Pérez, de San Vicente.
 D. Rodrigo Cantora Vena, de Candanedo.
 D. Pedro Espina Blanco, de Abedúl.
 D. Manuel Bueno Crespo, de Vallín.
 D. Jacinto Rodríguez Viña, de Arenas.
 D. Benigno Santos González, de idem.
 D. Cándido Melendi Gallinar, de idem.
 D. Jacinto Pérez González, de id.
 D. Manuel Vega Blanco, de id.
 D. Baltasar Joglar, de Cadanes.
 D. Ignacio González Joglar, de idem.
 D. Venancio Suárez González, de idem.
 D. Lucas González González, de Viyao.
 D. Bernardo Cortes Vigón, de Borines.
 D. Pedro Alonso Valle, de id.
 D. Antonio Joglar Martino, de idem.
 D. Cosme Sánchez Diaz, de id.
 D. Narciso García González, de idem.
- D. Rafael Sánchez Martino, de idem.
 D. Manuel Sánchez García, de idem.
 D. Basilio Martínez Suárez, de Villar de Huergo.
 D. Manuel Corral Diego, de id.
 D. Bernardo Sánchez Valle, de idem.
 D. Bernardo Martínez, de Piñera.
 D. Inocencio Busto Llano, de id.
 D. Manuel Blanco Tuya, de id.
 D. Dámaso Álvarez Palomo, de idem.
 D. Manuel Palacio Suárez, de Sebares.
 D. Juan González Coya, de id.
 D. Justo Martínez González, de idem.
 D. Ramón García González, de idem.
 D. Manuel Llerandi Diaz, de id.
 D. Rafael Alvarez Blanco, de id.
 D. Ramón Longo Llerandi, de idem.
 D. Manuel Diaz Collado, de Caldevilla.
 D. José Granda Diaz, de id.
 D. Salvador Diaz Llerandi, de idem.
 D. Manuel Llerandi Noriega, de idem.
 D. Maximino Ardavin Suárez, de Priede.
 D. Nermin Alonso Peri, de Villamayor.
 D. Manuel Arena Sierra, de id.
 D. José Ardueigo González, de idem.
 D. José Arena Artidiello, de id.
 D. Manuel Tuya Iglesias, de Entrialgo.
 D. Manuel Sierra Longo, de id.
 D. David Aspra Rodríguez, de Cárdes.
 D. Dámaso Mariño, de id.
 D. Manuel Diaz Migoya, de id.
 D. José Lozana Marqués, de id.
 D. Rafael Estrada Fernández, de idem.
 D. Vicente López Benito, de id.
 D. Francisco Molina Corral, de Valle.
 D. Juan Espina Santos, de id.
 D. Evaristo Forcelledo García, de idem.
 D. Cándido Vazquez Ordoñez, de Serpiedo.
 D. Ramón Coro Prida, de Monte Coya.
 D. León Calero García, de Pintueles.
- Concejo de Nava*
 D. José Argüelles Rodríguez, de Plazuela.
 D. Juan Alonso Omedo, de Omedo.
 D. Bernardo Alonso Omedo, de idem.
 D. José Ardisana Fuente, de Ovin.
 D. Juan Alonso García, de Buseres.
 D. Manuel Alonso Caso, de Ceceda.
 D. Félix Argüelles Torga, de Priandi.
 D. José Arboleya Palacio, de id.
 D. Francisco Barro García, de Ceceda.
- D. Eulogio Barro Márcos, de id.
 D. Manuel Collada Sastre, de Casañera.
 D. Vicente Cuenya Collada, de Villamartin.
 D. Bernardo Criado Ovin, de Ovin.
 D. Jerónimo Cocina Riestra, de Tresalí.
 D. Bernardo Corti Canteli, de Priandi.
 D. Ricardo Diaz Martínez, de Llames.
 D. Félix Faya Camblor, de Villamartin.
 D. Juan González Redondo, de idem.
Concejo de Cabranes
 D. Manuel García Sanfeliz, de Torazo.
 D. Francisco Corripio Morán, de idem.
 D. Rosendo Llabona Garcia, de idem.
 D. Antonio Sánchez Fabian, de idem.
 D. Manuel Fernández García, de Santa Eulalia.
 D. Celestino García Huerta, de idem.
 D. Manuel Canal García, de id.
 D. Francisco Rodríguez Arango, de id.
 D. Pedro Oro Corrales, de id.
 D. Francisco Cuesta Corrales, de id.
- Concejo de Parres*
 D. Tomás Cueto Llano, de Arriendas.
 D. José Antonio Eguivar, de El Puente.
 D. Antonio Fernández Molledo, de Avalue.
 D. José Valle Pilar, de Collado.
 D. José García Pandiella, de La Roza.
 D. Manuel Laria Llerandi, de Lago.
 D. Manuel Martínez Alonso, de Parres.
 D. José Caldevilla Fernández, de Romillin.
 D. José Coviella Sola, de Arobes.
 D. Manuel González Lueso, de idem.
 D. Angel González Longo, de Llerandi.
 D. José Fabian Suárez, de Excoto.
 D. Bernardo Granda Viña, de Soto.
- Concejo de Cangas de Onís*
 D. Antonio Bango Miranda, de Cangas de Onís.
 D. Manuel Barquin López, de id.
 D. Manuel García Diaz, de id.
 D. Constantino García del Busto, de id.
 D. Juan Pelayo Gómez, de id.
 D. Manuel Quesada Laredo, de Villa.
 D. Federico Quesada García, de Margolles.
 D. Ramón Cortes Carcedo, de Triango.
 D. Francisco Carcedo García, de idem.
 D. Domingo González Mestas, de Mestas.
 D. Juan Cortés Sánchez, de Cangas de Onís.
- D. Valentin Junco Blanco, de id.
 D. Jacinto Monasterio González, de id.
 D. Ramón González Diaz, de id.
Concejo de Amieva
 D. José Blanco Domingo, de Eno.
 D. Gonzalo Alonso Alonso, de Cirieño.
 D. José Pérez Priede, de Pen.
 D. Servando Suárez González, de Argolivio.
- Concejo de Caso*
 D. Manuel Aladro Isoba, de Campo.
 D. Isidro Capellin Corral, de id.
 D. José Miguel Toribio, de id.
 D. Ramón Diego Valle, de id.
 D. Juan Vega Vega, de id.
 D. Manuel García Forcelledo, de idem.
 D. Venancio Muñiz Diego, de id.
 D. Manuel Saiz Pardo, de id.
 D. Antonio Calvo Quintana, de idem.
 D. Crispulo Isoba Martínez, de idem.
 D. Leonardo Miguel Márcos, de idem.
 D. Santiago Lamuño Valdés, de idem.
 D. José Diego Lobato, de id.
 D. León Lobato González, de id.
 D. Jenaro García Quintana, de id.
 D. Manuel Capellin Vega, de idem.
 D. José González Fuente, de id.
 D. Enrique Blanco Capa, de id.
 D. José Vega Quintana, de id.
 D. Manuel Vega Prado, de id.
 D. Gabriel Mones Corral, de id.
 D. José Gallinar Calvo, de id.
 D. Juan Toribio Miguel, de id.
 D. Miguel Muñiz Quintana, de idem.
 D. José Calvo Quintana, de id.
 D. José Vega Pérez, de id.
 D. Bernardo Calvo Isoba, de id.
 D. Juan Calvo Gao, de Caleao.
 D. Francisco González Durán, de idem.
- Concejo de Sobrescobio*
 D. Andrés Suárez Menéndez, de Agues.
 D. Jerónimo Peláez Fernández, de id.
 D. José Prado Alvarez, de id.
 D. Miguel Prado Menéndez, de idem.
 D. Hermenegildo Prado Alvarez, de id.
 D. Santos González González, de id.
 D. Inocencio González Alvarez, de id.
 D. Bonifacio Fernández Suárez, de id.
 D. Alejandro García González, de Campiellos.
 D. Francisco García González, de id.
 D. Cándido García Martínez, de id.
- Concejo de Ponga*
 D. Francisco Caso Sánchez, de Sobrefoz.
 D. Manuel Diaz González, de Taranes.
 D. Aniceto Muñiz Llano, de Beleño.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, conforme á lo mandado por la expresada Sala y segun lo prevenido en el citado artículo.

Oviedo y Julio 29 de 1895.—El Secretario de Gobierno accidental, Licenciado, Facundo G. Arango.

(Concluirá)